

RESOLUCION DE GERENCIA N°085-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 04SET2023

LA GERENTA DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1412-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 024-2023-MSB-GM-GSH-UF:

CONSIDERANDO:

Que, siendo las 00:05 horas del día 08.12.2022, mérito de una queja vecinal por motivo de ruido molestos (fiesta y música) el fiscalizador a cargo constató en el interior del inmueble ubicado en la Av. San Borja Norte N°1268-1272 (MZ B8/D15 Lote 05/13) - San Borja varias personas cantando, conversando y escuchando música con alto volumen ocasionados ocasionado por un equipo de sonido, entrevistándose con la propietaria, dando las recomendaciones la cual manifestó que modularía el volumen, posteriormente las quejas continuaron, verificando que se hizo caso omiso a las recomendaciones, procediéndose a realizar la medición con el sonómetro desde la habitación de la parte afectada el cual arrojó una medición de 74.7 decibeles, excediendo los niveles permitidos, procediendo a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador con el Acta de Fiscalización N° 1412-2022-MSB-GM-GSH-UF/FRFL y disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N° 1412-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ identificado con DNI N.º 08208227, “Por producir ruidos sea cual fuera el origen y lugar, cuando exceda los niveles de ruido permitidos: a) Zonificación residencial: * De 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas”; infracción de Código B-068;

De la revisión de los actuados, se verifica que el administrado EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ no presentó descargo contra la papeleta de imputación, transcurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe Final de Instrucción N.º 024-2023-MSB-GM-GSH-UF en cual determina recomendar se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa ascendente a una (1) UIT, al haberse configurado el hecho del tipo administrativo imputado;

Con fecha 23.08.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N°024-2023-MSB-GM-GSH-UF, transcurrido el plazo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúa los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades deben ejercer sus competencias y funciones específicas de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, facultándole a ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificaciones, establecimientos o servicios, cuando estén en contra de las normas reglamentarias”;

Que, mediante Ordenanza N° 2419- MML, regula la prevención y control de la contaminación sonora, la misma que faculta a las municipalidades distritales a controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades comerciales, de servicios y de actividades domésticas. En consecuencia de verificarse el desarrollo de cualquier actividad que genere ruido y vulnere lo señalado en la ordenanza, originando molestias por su persistencia y/o intensidad, queda facultado para requerir a los responsables de los mismos que desistan de su conducta; caso contrario, se inicia el procedimiento administrativo sancionador;

De la revisión de los documentos que obran en la detección de la infracción constatada a mérito a una queja vecinal, se desarrolló las acciones de fiscalización dentro de las atribuciones de fiscalización y control reguladas en el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por Ley N° 27972, y artículo 13° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias¹, al haber ocasionado ruidos molestos, sobrepasando la cantidad de decibeles permitidos para la zonificación y horario, medición que consta en el Acta de Fiscalización N° 1412-2022-MSB-GM-GSH-UF/FRFL y en el legajo de la Papeleta de Imputación N° 1412-2022-MSB-GM-GSH-UF. Sin embargo de la consulta realizada en el sistema integrada de consulta, se verifica que el administrado EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ, se encuentra en la condición de fallecido vulnerando el principio de causalidad que determina que la conducta infractora debe recaer sobre quien cometió la infracción² regulado en

¹ **ARTÍCULO 13º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales

² **8. Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

el artículo 248 numeral 8 del Texto Único Ordenando de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por tanto, de conformidad con el artículo 52° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, deberá extinguirse el procedimiento sancionador iniciado contra EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ, dejando sin efecto la Papeleta de Imputación N° 1412-2022-MSB-GM-GSH-UF, devolviendo los actuados al órgano instructor para que proceda a evaluar los hechos detectados 08.12.2022 ante la infracción informada;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1412-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ identificado con DNI N.º 08208227, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ identificado con DNI N.º 08208227, con domicilio en la Av. San Borja Norte Calle N.º 1272- San Borja, al ser el último domicilio declarado en la Reniec.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps